

ORDENANZA N° 064/91

REFERENTE A: “APROBACION DE UN CONVENIO DE SUBPRESTAMO COMPLEMENTARIO”.

VISTO:

El Programa Municipal de Inveersiones, mediante el cual la Provincia de Santa Fe otorga Subpréstamos a Municipalidades y Comunas en el marco de la Ley N° 18.264; lo establecido en el Decreto N° 2428/91, y

CONSIDERADO:

Que, la citada Ley Provincial N° 18.264 y su Decreto Reglamentario N° 2255/89, autoriza a Municipalidades y Comunas a celebrar con la Provincia de Santa Fe, Convenios de Subpréstamos y Convenios de Subpréstamos Complementarios, dentro del marco del Programa Municipal de Inversiones.

Que, el Decreto N° 2428/91 de conformidad a lo normado por la Ley N° 18.264, establece la forma en que el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, debe suscribir los “Convenios de Subprestamos Complementarios” con las Municipalidades y Comunas incluidas en el Programa Municipal de Inversiones, tendientes a cubrir hasta el 10% (diez por ciento), del monto del Subproyecto financiado mediante el correspondiente Convenio de Subpréstamo.

Que, los Convenios de Subpréstamos Complementarios se registrarán de conformidad a las normas aprobadas por la Ley N° 18.264.

Que, como garantía de las obligaciones financieras que asuma ésta Municipalidad, mediante el “Convenio de Subpréstamo Complementario”, se deben afectar los fondos de coparticipación provincial y los aportes que eventualmente le correspondan, como así también autorizar para que aquellos rubros, sean retenidos sin necesidad de interpelación Judicial o extrajudicial alguna, en forma automática, por Contaduría y Tesorería General de la Provincia, a partir de los 30 días (treinta días) de producirse el incumplimiento respectivo.

Que, el Señor Intendente Municipal, debe estar expresamente autorizado a suscribir el “Convenio de Subpréstamo Complementario” respectivo.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Apruébase el Proyecto de “Convenio de subpréstamo Complementario”, que se anexa a la presente, el que se considera parte integrante de esta Ordenanza.

Artículo 2°: Autorízase al Señor Intendente municipal a suscribir un “Convenio de Subpréstamo Complementario” con el Gobierno de la Provincia de santa Fe, conforme los términos establecidos en el Proyecto citado en el Artículo anterior, y por el monto del 10% (diez por ciento) a que asciende el Subproyecto financiado por el respectivo convenio de Subpréstamos, celebrado con dicho Gobierno.

Artículo 3°: Autorízase la afectación de los fondos de coparticipación provincial y los aportes que eventualmente le correspondan a esta Municipalidad, como garantía de los compromisos financieros que asuma mediante el “Convenio de Subpréstamos Complementario”, mencionado en el Artículo anterior.

Artículo 4°: Autorízase a la Contaduría y Tesorería de la Provincia de santa Fe, a retener, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y en forma automática, los montos que correspondieran por los rubros señalados en el Artículo anterior, en el caso de incumplimiento por parte de esta Municipalidad, de las obligaciones que asuma mediante el “Convenio de Subpréstamo Complementario”. Tal retención, se realizará a partir de 30 (treinta) días de hacerse exigible, la amortización del Subpréstamo Complementario y/o sus intereses y/u otros cargos del mismo.

Artículo 15°: Comuníquese la presente a la Dirección Provincial del Programa Municipal de Inversiones (PROMUDI), Publíquese y Archívese.

ROLDAN, 14 de Agosto de 1991.